



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Miércoles 1 de junio de 1949

Núm. 152

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
DECRETO-LEY de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra en el propio Administración de Loterías número 29 de Barcelona a doña María Borrero Argelich	2490	Orden de 17 de mayo de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	2497	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DEL AIRE				
DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes	2490	Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.	2497	
Otra de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camacho	2490	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
MINISTERIO DE HACIENDA				
DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara jubilado por imposibilidad física a don Salustiano Casas Meltrano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2490	Orden de 30 de mayo de 1949 por la que se concede un plazo para completar su documentación a los opositores que han solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles	2497	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
DECRETO de 12 de mayo de 1949 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Bernardo Ruiz del Ormaiztegui	2490	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 5 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Federico Calvo Borrego	2490	Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se devuelven determinados depósitos a la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina	2501	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menéndez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948	2491	Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se readmite al servicio al Subinspector provincial de Trabajo don Pascual Cabrera Martín, con las sanciones que se indican	2501	
Otra de 28 de mayo de 1949 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de junio próximo	2493	Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2501	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
Orden de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Compañías «Importación de Minerales, S. A.», «Fluoruros, Sociedad Anónima» y «Somar» queden exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	2493	Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por don Emilio Alvarez García	2501	
Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se fija el justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgrán (Alemania)	2493	Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Joaquín Esparza Real la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	2501	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 30 de abril de 1949 por la que se nombra a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Madrid, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.	2493	Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Manuel Gallego Molina	2502	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 28 de mayo de 1949 por la que se declara desierto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el concurso público, convocado por Orden de la misma de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente) para la confección y distribución de la cartilla de escolaridad y certificado de estudios primarios	2497	ADMINISTRACION CENTRAL		
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO —Dirección General de Matriculos y Colonias.—Anuncio de concurso para proveer dos plazas de Maestros nacionales en Escuelas rurales del territorio de (Sini (Africa Occidental Española)		2502
		INDUSTRIA Y COMERCIO —Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan		2502
		Dirección General de Minas y Combustibles.—Disponiendo la legalización de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica en Albaida (Valencia)		2503
		EDUCACION NACIONAL —Subsecretaría.—Jubilando al Portero don Juan Pedro Palafox Tejedor por cumplir la edad reglamentaria		2503
		(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Sevilla por don Fernando Gámez y Balpardo		2503
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Belmez		2503
		(Sección de Ingenieros Civiles).—Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona		2503
		Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Médicos de guardia en esta Facultad		2504
		OBRAS PUBLICAS —Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando al Ayuntamiento de Soria para derivar el caudal de agua que se cita del río Razón, con destino a abastecimiento de la población		2504
		ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 20 DE MAYO DE 1949 por el que se nombra en propiedad Administradora de Loterías número 29 de Barcelona a doña María Bartroli Argelich.

En atención a las circunstancias excepcionales concurrentes en el atentado de que fué víctima el Administrador de Loterías número veintinueve de Barcelona, muerto al ingresar los fondos recaudados en su Administración en la Banca Soler y Torra Hermanos, de aquella capital, lo que, considerado función de servicio y no estando previsto dicho caso en las disposiciones en vigor; teniendo en cuenta el acto de sacrificio realizado al ofrecer su vida en defensa de los intereses del Tesoro, siendo preciso atender con la máxima urgencia a la familia de la víctima, parece procedente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda nombrada, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, titular en propiedad de la Administración de Loterías número veintinueve de Barcelona doña María Bartroli Argelich, viuda de don Martín Salvá Figueras, la que continuará realizando la gestión encomendada por la Dirección General de Timbre y Monopolios a su difunto esposo.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronauticos don José Pazo Montes.

Cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Nombro Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara jubilado por imposibilidad física a don Salustiano Casas Medrano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Salustiano Casas Medrano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Interventor de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de mayo de 1949 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Bernardo Ruiz del Olmo Alarcón.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación de don Amadeo Martín Reyes, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, y con antigüedad de uno de abril del corriente año, a don Bernardo Ruiz del Olmo Alarcón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Federico Calvo Borreguero.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y en el de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del citado Departamento, a don Federico Calvo Borreguero, con efectividad del día quince de abril último, fecha de su reingreso en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menéndez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menéndez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948, que le declaró jubilado, por edad, en el cargo de Secretario general interino del Tribunal de Cuentas:

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1946, fué nombrado Secretario general del Tribunal de Cuentas, a propuesta del Pleno de dicho Organismo, don Luis de la Calle Menéndez, cargo que desempeñó hasta que en 5 de enero de 1948 se reunió la Junta de Aptitud del referido Tribunal, en cumplimiento de acuerdo del Pleno, para emitir informes respecto a la capacidad física del señor De la Calle para el cumplimiento de sus deberes, y declaró que a causa del agotamiento físico padecido por el indicado señor, acaso por su larga y meritoria labor de funcionario, y como quiera que concurría la circunstancia, también, de tener más de sesenta y cinco años de edad, procedía aplicarle lo previsto en la Ley de 24 de junio de 1941, y, en consecuencia, jubilarle con carácter extraordinario en su cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas. En tal sentido, el Presidente del Tribunal formuló propuesta al Ministerio de Hacienda, el que resolvió, por Orden de 14 de febrero de 1948, no había lugar a la jubilación extraordinaria que se proponía, sino, por el contrario, a la jubilación por edad, con efectos desde el 3 de diciembre de 1947, habida cuenta que en esa fecha tenía ya cumplida el señor De la Calle la edad reglamentaria de jubilación, de setenta años;

Resultando que contra el indicado acuerdo del Ministerio de Hacienda, que procedió a jubilarle por cumplimiento de la edad reglamentaria, don Luis de la Calle Menéndez interpuso recurso de reposición previo al de agravios, en el que exponía: que la Orden que impugnaba establece un distingo para la jubilación por edad entre los distintos componentes del Pleno, ya que mientras considera aplicables al Secretario general las normas de jubilación por edad a los setenta años, no ha procedido el Ministerio de igual manera con los Ministros del Tribunal señores Navarro Reverter y Díaz del Riego, que cumplieron la aludida edad el 6 de abril y el 11 de noviembre de aquel año, respectivamente; que al haber procedido así se le ha privado al recurrente del derecho a ejercer oportunamente ante la Jefatura del Estado, su opción a una de esas vacantes, conforme determina el artículo quinto de la Ley orgánica del Tribunal de 29 de junio de 1934, ya que el recurrente ostenta la condición de Ministro interino del Tribunal, como Contador decano más antiguo que es, conforme a las normas del Decreto de 23 de septiembre de 1941. Razona que las mismas normas tienen que regir para la jubilación de los Ministros del Tribunal que para la del Secretario general, como se desprende de lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo décimo de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 29 de junio de 1934, que determina quiénes constituyen el Pleno y establece idéntico procedimiento para el nombramiento y la separación de todos ellos, preceptos que reitera el artículo séptimo, en cuyo apartado número primero se dispone la jubilación forzosa al cumplir los

setenta años de edad, para todos los funcionarios del Tribunal sin excepción, lo que concuerda igualmente con el contenido del párrafo primero del artículo 44 del Reglamento de 16 de julio de 1935; por último cita la Ley de 24 de junio de 1941, que recoge el principio de la jubilación por edad, a los setenta años, de los funcionarios civiles del Estado, con inclusión de los que pertenezcan a los Cuerpos Facultativos y Especiales, y sin que en ningún artículo se establezca excepción en favor de los Ministros ni demás miembros del Tribunal de Cuentas. De todos estos preceptos deduce el recurrente la conclusión de que procede revocar el acuerdo de jubilación que le afecta, y una vez obtenido así, que el Ministerio de Hacienda ordene la jubilación de los dos Ministros del Tribunal que ha citado, retrotrayendo su efecto a las fechas en que cumplieron los setenta años de edad, con el fin de que el recurrente pueda optar a alguna de ellas al ser provistas por la Jefatura del Estado las vacantes que se produzcan, y que una vez provistas tales vacantes, en aplicación de la Ley de 24 de junio de 1941, se jubile al recurrente con efectos de 2 de diciembre de 1947;

Resultando que el 16 de marzo de 1948 fué desestimado el precedente recurso por Orden del Ministerio de Hacienda, en que se razona que el recurrente acepta que ha debido ser jubilado al cumplir los setenta años de edad, basando su recurso exclusivamente en el derecho que dice le asistiría a ocupar una plaza de Ministro interino si antes que a él se ordena la jubilación de dos Ministros del Tribunal de Cuentas; y en cuanto a esta última pretensión estima la Orden que es totalmente ajena a la cuestión que se discute, aparte de que, aun jubilados dichos señores, ningún derecho asiste al señor De la Calle para ser nombrado en su lugar, ya que se trata del ejercicio de facultades discrecionales del Jefe del Estado, que podría usar nombrando a otras personas distintas del recurrente, como ya ocurrió al constituirse el Pleno del Tribunal por la Ley de 25 de octubre de 1946, en que aparecieron nombrados tres Ministros que no pertenecían a las Escalas del Tribunal de Cuentas, y en cambio el recurrente no fué confirmado en dicho cargo, que provisionalmente desempeñaba;

Resultando que por escrito de 10 de abril de 1948, don Luis de la Calle Menéndez formuló recurso de agravios contra la Orden de su jubilación, en el que en sustancia se hacían los razonamientos siguientes: que existe, de acuerdo con la legislación que cita, identidad absoluta de normas para el nombramiento y cese, y por tanto, para la jubilación de todos los miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas, y en consecuencia, si se entiende que las normas sobre jubilación por edad afectan al recurrente, es indudable que también debieron afectar a los dos Ministros, que cumplieron la edad de jubilación antes que él, y procede, en consecuencia, revocar la Orden que impugnaba; pero si, por el contrario, se estima que las normas sobre jubilación por edad no pueden aplicarse a los Ministros del Tribunal de Cuentas, como quiera que esto significaría por la identidad de régimen antes indicada, que tampoco debieran aplicarse al recurrente, entiendo que lo que corresponde entonces es reponerlo como Secretario general, con todas las consecuencias para el servicio activo, que no se considerará interrumpido;

Resultando que la Sección de Personal propone la desestimación del recurso, en atención a las consideraciones siguientes: En cuanto a su pretensión de que se jubile a los Ministros del Tribunal que cita, por estimar que de esa forma hubiera tenido opción al nombramiento para los cargos que dejan vacantes, entiendo la Sección que se trata de meras hipótesis que no pueden fundamentar la existencia

de un agravio, si se tiene en cuenta que tales acuerdos de jubilación no hubieran dado lugar a un derecho privativo del señor De la Calle a ser nombrado, toda vez que la reserva de puestos a favor de los funcionarios del Tribunal en la provisión de vacantes de Ministros, que previene el artículo quinto de su Ley orgánica, se halla cumplida con el nombramiento del Contador Decano, señor Santamaría, de Ministro del Tribunal, por lo que hubiera podido ser nombrada cualquier otra persona, discrecionalmente elegida por el Jefe del Estado, y no sólo el recurrente. Y en cuanto a su petición alternativa de que, dado caso que se estimara no son aplicables a los miembros del Pleno las normas sobre jubilación de funcionarios públicos, ni las especiales de la Ley orgánica del Tribunal, se revoque la Orden de jubilación y se le reponga a todos los efectos como Secretario general, razona la Sección que no procedería siquiera entrar a examinar esta súplica, que no fué formulada en el recurso de reposición, y para la que se ha omitido, por tanto, este fundamental trámite previo; pero aun entrando en el fondo de la cuestión, por cuanto el criterio del Pleno de proponer la jubilación del señor De la Calle por falta de aptitud física, en lugar de haber promovido su jubilación por edad, podría entenderse como indicio de que no estimaba jubilable por esta segunda causa al Secretario general, argumenta la improcedencia de tal conclusión, en primer término, porque al perder vigencia el artículo tercero de la Ley orgánica del Tribunal, por imperio de lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1946, que condicionó la aplicación de la citada Ley, el Ministerio ha tenido que atenerse a la situación de derecho creada por dicho Decreto-ley, por el que fueron nombrados los restantes miembros del Pleno, mientras el Secretario general lo fué sólo por Orden ministerial, sin que exista disposición alguna que establezca que a este cargo no le afecta la jubilación forzosa por edad; y en segundo lugar, porque la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1947, al jubilar al entonces Ministro señor Rolando en su cargo de Contador-Decano y disponer fuese sustituido como Ministro del Tribunal que era, determinó que para lo sucesivo todo funcionario perteneciente a las Escalas Técnicas y Administrativa deberá ser jubilado en el Cuerpo de origen el día en que cumpliese la edad de setenta años, aunque desempeñara cargo de superior categoría por su situación en el Escalafón; caso del señor De la Calle, que fué nombrado Secretario general por ser a la sazón el número uno de los Contadores-Decanos;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo le devolvió para que se completase con la audiencia del actual Secretario general del Tribunal, don Nazario Montero Madrazo, quien en efecto ha hecho por escrito las alegaciones pertinentes a su derecho;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 29 de junio de 1934 y su Reglamento de 16 de julio de 1935; Decreto de 26 de septiembre de 1941 y Decreto-ley de 25 de octubre de 1946; Ley de 24 de junio de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1946 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso plantea dos cuestiones fundamentales correspondientes a las dos peticiones alternativas que formula el señor De la Calle en su reclamación: es la primera si la Administración ha causado al recurrente un agravio con infracción de las disposiciones aplicables, por no haber acordado en su día la jubilación de los dos Ministros del Tribunal que cita, cuando cum-

plieron la edad de setenta años, impidiendo así que el reclamante optara a las vacantes que se hubieran producido al cesar aquéllos en su cargo; y la segunda consiste en determinar si el Secretario general del Tribunal de Cuentas debe ser en todo caso jubilado con carácter forzoso al cumplir la edad de setenta años que señala como jubilación la legislación especial de aquel organismo para sus funcionarios, y la Ley de 24 de junio de 1941, para todos los de la Administración;

Considerando que el perjuicio que el recurrente alega habérsele causado consiste en no haber podido optar en su día, como ex Ministro del Tribunal, Secretario general y Contador-Decano más antiguo del mismo, a las dos plazas de Ministros, que hubieran quedado vacantes por jubilación por edad de los señores Navarro Reverter y Díaz del Riego. Pero examinada la legislación aplicable, se viene en conocimiento de que en este aspecto el señor De la Calle se hubiera encontrado en relación con la opción a estos cargos en la mera situación de idóneo para el nombramiento; pero sin una posibilidad más específica ni distinta que la de los Jefes superiores de Administración, con dos años de antigüedad en el cargo y quince de servicios al Estado, los Jefes de Administración de primera que, con igual antigüedad de dos años en la categoría, hubiesen prestado al Estado veinte años de servicios, o que los restantes Contadores-Decanos del Tribunal con dos años de antigüedad en su puesto, entre otros de los varios grupos que, para determinar quiénes pueden ser nombrados Ministros del Tribunal de Cuentas, establece el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de 29 de junio de 1934; por lo que el acuerdo de la Administración no le ha causado un agravio propiamente dicho; es decir, consumado y real, que ha de haberse inferido en efecto, para que el recurso cumpla el primer requisito fundamental y previo en esta clase de reclamaciones:

Considerando que a más de no haber causado agravio el acuerdo que se impugna, al dictarlo no ha infringido la Administración las disposiciones invocadas por el recurrente, toda vez que a los Ministros del Tribunal de Cuentas no les son aplicables las normas sobre jubilación de funcionarios públicos. En primer lugar se infiere así del hecho de que en la Ley orgánica de 29 de junio de 1934 y en su Reglamento de 16 de julio de 1935 se regula su nombramiento y separación como puramente discrecionales y libres, salvo por lo que se refiere a que los designados han de reunir determinadas condiciones que se señalan; circunstancia que da a estos cargos un carácter político que pugna con la aplicación de la situación de jubilación, creada para aquellos funcionarios que forman parte de los distintos Cuerpos técnicos de la Administración, y se consagran a su servicio a través de una actividad profesional, formando parte de un escalafón o una plantilla. En segundo término se llega igualmente a esta conclusión por el hecho de que, regulada especialmente la jubilación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas en las disposiciones citadas, se omite en ellos todo precepto sobre jubilación de los Ministros y demás miembros del Pleno, como lo acredita el artículo séptimo de la Ley orgánica al establecer las causas por las que podrán cesar los funcionarios del Tribunal en sus tres primeros apartados (jubilación forzosa por edad, excedencia voluntaria y formación de expediente), y dedicar el apartado cuarto a estos cargos del Pleno, señalando que «el Presidente, los Ministros, el Fiscal y el Secretario general podrán cesar también por acuerdo de las Cortes»; sin que quepa interpretar este apartado en el sentido de que el ánimo del legislador fué hacer extensivos a estos

cargos los restantes motivos de cese que señala el artículo para los funcionarios, con inclusión del número primero (jubilación forzosa por edad), por cuanto es visto que a lo menos algunos, como la excedencia voluntaria, en ningún modo podría ser aplicable a los miembros del Pleno, a quienes no es admisible concebir en esta situación, y porque la verdadera finalidad de tal precepto es la de establecer claramente, y precisamente por contraposición a lo que sucede con los funcionarios del Tribunal, que pueden cesar por libre acuerdo de las Cortes, sin necesidad de formación de expediente; todo ello, como corrobora el Reglamento de la Ley, en cuyo artículo 44, que es el concordante con este séptimo que se examina, se circunscriben las normas sobre jubilación a «dos Contadores, Oficiales y demás funcionarios del Tribunal», como expresión que aleja toda duda respecto a que estén en ella comprendidos los miembros del Pleno. Por último, si se examinan las disposiciones posteriores al Movimiento, y concretamente el Decreto-ley de 25 de octubre de 1946, se confirma este criterio, siquiera sea de modo implícito, pues en esta disposición, que restablece el Tribunal de Cuentas y se señala que su funcionamiento se regirá por la legislación anterior al Movimiento, salvo en todo aquello que pudiera pugnar con la organización del nuevo Estado y sus Leyes, se nombran Ministros del Tribunal, entre varios de los designados, a personas que ya tenían cumplidos los setenta años de edad, a la fecha del Decreto-ley. De todo lo cual se concluye que no ha existido infracción legal en el acuerdo, por lo que se refiere a la primera de las alegaciones hechas por el señor De la Calle:

Considerando que en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, es a saber, si debió ser jubilado con carácter forzoso el recurrente, como Secretario general del Tribunal de Cuentas, por haber cumplido la edad de setenta años, suscita la Administración una primera dificultad para entrar en el examen del fondo del asunto, consistente en que el señor De la Calle, en su recurso de reposición impugnó la Orden recurrida únicamente en consideración a que entendía que, antes de haber procedido a su jubilación debía haberse acordado la de los señores Navarro Reverter y Díaz del Riego, pero sin poner en duda que el Secretario general fuera jubilado; mientras que en el de agravios, a más de este argumento, utiliza como alternativo el de que no debieron aplicársele las normas sobre jubilación forzosa, y solicita se le reponga a todos los efectos en su cargo de Secretario general, con lo que se formula una pretensión sin el trámite e inexcusable de la reposición; mas esto, no obstante, puede estimarse que la petición de que se trata iba implícita en la privativa suplica de que se revocara la Orden de jubilación, cuyos efectos no podrían igualmente ser otros, de manera inmediata, que anular su situación de jubilado y reponerlo, por tanto, en su cargo de Secretario general, siquiera hasta que se llevaran a cabo las jubilaciones que se interesaba en su recurso; de manera que existen una identidad de petición, a los efectos de la reclamación, aunque los fundamentos alegados se hayan ampliado posteriormente y puedan aparejar consecuencias distintas que consientan entrar por entero en el examen de este segundo y fundamental aspecto del asunto debatido;

Considerando que la Ley pudo configurar el cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas como un cargo de naturaleza técnica, especie de último escalafón en la carrera del Cuerpo de Contadores-Decanos, de entre quienes se nombra dotándole, en consecuencia, de las garantías de permanencia en su función, de que éstos funcionarios gozan,

en tal caso, afectarían a este cargo las normas habituales sobre excedencia, separación mediante expediente y jubilación. Pero en lugar de hacerlo así, adoptó la Ley el criterio de equiparar, en naturaleza y carácter, el cargo de Secretario general a los demás del Pleno, regulando para todos un mismo procedimiento de nombramiento y cese, sobre la base del carácter político de los cargos y de la absoluta libertad de designación y separación de todos ellos, como lo prueba el que siempre se citen, en la Ley orgánica y en el Reglamento, junto al Presidente y a los demás miembros del Pleno, al Secretario general, en cuantos preceptos de tal clase se contienen en estas disposiciones. Y habiendo querido la Ley que este cargo tuviese tan especial naturaleza, por lo que a la jubilación se refiere, existen los mismos motivos que se expusieron al tratar de los Ministros, para afirmar que el Secretario general, a la vista de las disposiciones especiales que regulan el Tribunal de Cuentas, no es jubilable, y que, por tanto, estas disposiciones han sido en el presente caso indebidamente aplicadas, con el alcance y las consecuencias que seguidamente se razonan:

Considerando que si las normas sobre jubilación no son aplicables al cargo de Secretario general, ni en el sentido que el Ministerio interpretó de jubilación forzosa por edad, ni en el que proponía el Pleno, de jubilación por incapacidad física; sin embargo, es indudable, en cambio, que el señor De la Calle debió ser efectivamente jubilado a partir de la fecha en que cumplió los setenta años de edad, obteniendo así desde el 2 de diciembre de 1947, una situación que es definitiva, según el Estatuto de Clases Pasivas pero debió serlo, no como Secretario general, función en cuyo ejercicio solo cabe que cese por un acuerdo libre, pero en la que no puede hablarse de jubilación, sino como Contador-Decano, es decir, en su Cuerpo de origen, en el que debe seguir todas las incidencias de su carrera, con independencia de la jerarquía y de la naturaleza del cargo político que ostentaba fuera de su Cuerpo. Y, en consecuencia, no ofrece duda que la Orden impugnada acertaba al desechar la propuesta del Pleno de jubilación del recurrente por incapacidad física, cuando la que evidentemente procedía era la forzosa por edad; pero en cambio cometió un error de interpretación al declarar jubilado al señor De la Calle como Secretario general, cargo en el que no es jubilable en lugar de haberlo jubilado como Contador-Decano del Tribunal de Cuentas;

Considerando que no obstante la tesis sustentada anteriormente de que no debió jubilarse al señor De la Calle como Secretario general, lo que también es evidente, como ya se señaló, es que su separación puede hacerse de manera discrecional, en cualquier momento y sin otra formalidad o requisito previo; y siendo así, hay que entender que, tanto en la propuesta del Pleno del Tribunal de Cuentas como en la resolución ministerial, existió una impropiedad al hablar de jubilación, que debe salvarse, pero se produjo una verdadera propuesta de cese, que fué aceptada por la Administración, por lo que procede considerar al señor De la Calle separado de su cargo de Secretario general desde la fecha de la Orden del Ministerio de Hacienda que se impugna;

Considerando, por último, que la Administración opone a los anteriores razonamientos el argumento de que a su juicio, los Ministros del Tribunal no son jubilables, por haber sido nombrados por Decreto-ley del Jefe del Estado, suprema autoridad a la que, con exclusión de toda otra, correspondería en todo caso resolver sobre la cuestión, mientras el Secretario general lo fué por una Orden

ministerial, debe ser jubilado conforme a lo que dispone la Orden de 16 de julio de 1946. Pero examinadas estas razones, se llega a la conclusión de su insuficiencia para oponerse a cuanto se deja expuesto, toda vez que todos los cargos del Pleno se configuraron, conforme disponen los artículos tercero y séptimo de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, como de libre nombramiento y separación de las Cortes; alterada profundamente la estructura del Estado como consecuencia del Alzamiento, no obstante, hay que admitir que estos preceptos, que no se oponen a las Leyes del Estado, continúan vigentes, y por tanto, que el nombramiento y separación de todos los miembros del Pleno sigue correspondiendo o a las Cortes o al Jefe del Estado, que posee la facultad de adoptar actos legislativos por medio de Decreto-ley. Y si este es el régimen aplicable, tanto al nombramiento de los Ministros como al del Secretario general, nada puede afectar a la categoría del cargo, sus funciones y naturaleza, que el nombramiento no se haya otorgado en debida forma, como los demás se hicieron, sino por medio de una Orden ministerial, pues esta diferencia de rango en el acuerdo podría influir acaso en el juicio acerca de la legitimidad y validez del nombramiento, problema que en el expediente no se suscita y no es preciso examinar, pero no podrá servir de base para una disolución de régimen como la que se señala, que supondría dar al cargo otro carácter distinto del que quiso la Ley, sin que la Orden de 16 de julio de 1946 que se cita contradiga cuanto se viene razonando, porque en su parte dispositiva se limita a disponer que todos los funcionarios del Tribunal se jubilen a los setenta años en sus Cuerpos de origen, que es precisamente lo que se sustenta en la presente resolución;

Considerando que en virtud de todas las razones expuestas, procede estimar en parte el recurso, revocando la Orden impugnada en cuanto declaró jubilado como Secretario general al señor De la Calle, y reponiéndole en este cargo hasta la fecha de la Orden impugnada, en que debe entenderse acordado su cese; y declarar la jubilación del recurrente como Contador-Decano, desde el 2 de diciembre de 1947, fecha en que cumplió los setenta años de edad, con el haber pasivo que le correspondiera en la citada fecha, que no podrá incrementarse por los servicios prestados después de su jubilación; desestimando el recurso en cuanto a las restantes peticiones deducidas;

Conformándose con lo consultado al Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente recurso de agravios y que, revocada la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948 en cuanto jubilaba al recurrente como Secretario general del Tribunal de Cuentas, en su lugar se acuerde: la reposición del señor De la Calle en su cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas, desde el 3 de diciembre de 1947, fecha a la que se retrotraerán los efectos de la Orden de jubilación, hasta el 14 de febrero de 1948, en que se dictó la Orden recurrida, que implica su cese en dicho cargo, con los consiguientes efectos de percibo de haberes, durante el referido periodo de tiempo. Y la jubilación del recurrente como Contador-Decano del Tribunal de Cuentas desde el 2 de diciembre de 1947, fecha en que cumplió los setenta años de edad, con el haber pasivo a que tuviera derecho, y sin que influyan en la determinación al sueldo regulador los servicios prestados a la Administración con posterioridad a su jubilación y

2.º Desestimar el recurso en cuanto a las restantes peticiones deducidas»

Lo que es orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se señalan los transportes «fuera de turnos», «urgentes» y «preferentes», durante el mes de junio próximo.

Excmos Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turnos», párrafo primero, «urgentes» (apartado a) y «preferentes»

(apartado e) de citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de abril de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 121 de 1.º de los corrientes, con las rectificaciones que a continuación se indican:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

b) AL DETALLE. EN PEQUEÑA VELOCIDAD.
Se suprime;

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Se suprimen las limitaciones de peso establecidas para facturaciones de detalle.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y actos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Compañías «Importación de Minerales, S. A.», «Fluoruros, S. A.» y «Somar, S. A.» queden exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1943 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que las Compañías «Importación de Minerales, S. A.», «Fluoruros, S. A.» y «Somar, S. A.», queden exceptuadas de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se fija el justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgrán (Alemania).

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la entidad «Stolberg Zinc», de Jaén, con respecto a los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgrán (Alemania), que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 22 de abril del presente año;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgrán

(Alemania) se fija en 318.258 (trescientas dieciocho mil doscientas cincuenta y ocho) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la entidad «Stolberg Zinc», de Jaén, que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúa en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los mencionados bienes.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombra a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Madrid, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegeti.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Gonzalo y Racionero, Florentina	3. ^a	11.000		Tribunal Supremo.
Coletto Rodríguez, Julio	4. ^a	9.000		Idem id.
Guardia Ibañez, Vicente de la	4. ^a	9.000		Idem id.
Valverde y Valdés, José	1. ^a	15.000		Audiencia T. de Madrid.
Bermudo Gutiérrez, Juan Pablo	1. ^a	15.000		Idem id. id.
Grau Campuzano, Carlos	1. ^a	15.000		Idem id. id.
Mingo Gómez, Juan Julián de	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Muñiz Ventura, José	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Clemente de Diego, Tomás	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Mingo Godoy, Angel de	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Grech Gómez, Manuel	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Sanz Ezquerria, José	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Tejado Fernández, Ramón	3. ^a	11.000		Idem id. id.
González Sarachaga, José	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Ruiz Martínez, Arturo	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Sánchez Carlos, Manuel Gerardo	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Carmona García, Juan Pedro	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Jiménez Requena, Rubén	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Sanz Ezquerria, Alfonso	4. ^a	9.000		Idem id. id.
González Egues, Luis	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Nieto Nieto, José	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Granda Pérez, José	3. ^a	11.000		Juzg.º 1. ^a Inst. n.º 1. Madrid
Leira Vallejo, Manuel	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Navieras Auryse, José	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Arranz García, José María	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 2 de id.
Moreno Fernández, Mario	3. ^a	11.000		Idem id. id.
García Orgaz, Pedro	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Macarrón Fernández, Emilio	3. ^a	11.000		Idem id. núm. 3 de id.
Fuente García, Laureano de la	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Sánchez García, Pedro	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Urosa Revilla, Manuel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
García González, José	4. ^a	9.000		Idem id. núm. 4 de id.
Romero Nistal, Vicente	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Sagaseta de Diego, Felipe	4. ^a	9.000		Idem id. núm. 5 de id.
Alvarez Pérez Gregorio, Jerónimo	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Calvo Masedo, Félix	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Martos Zafra, José	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 6 de id.
Garcés Villaverde, Pedro	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Bravo García, Luis	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Rodríguez González, Cándido	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 7 de id.
López Lucas, Ceferino	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Blázquez Trejo, Juan	5. ^a	7.500		Idem id. id.
López Andrés, Arturo	5. ^a	7.500		Idem id. id.
García Martínez, Julián	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Pampliega Arroyo, Sixto	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 8 de id.
Rebolledo García, Carlos	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Pinacho Melero, Angel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Bachiller Béjar, Manuel	4. ^a	9.000		Idem id. núm. 9 de id.
San Martín López, Raimundo	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Isaac Moya, Carlos	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 10 de id.
Pont Redondo, José	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Jiménez Martín, Fernando	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Morera Otero, Epifanio	5. ^a	7.500		Idem id. id.
González de Miquel, Manuel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Aullón Lóbez, Francisco	3. ^a	11.000		Idem id. núm. 11 de id.
Blanco González, Jesús	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Andrés Escudero, Francisco de	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Marchani Ramirez, Angel	3. ^a	11.000		Idem id. núm. 12 de id.
Sotia Lahoz, José	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Roldán Vega, Arturo	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 13 de id.
Alvarez Victorio, Eusebio	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Poza Velasco, Hilario	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 14 de id.
Escribano Sierra, Eugenio	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Alvarez Callejo, Federico	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Jiménez Redondo, Antonio	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Canalez Martínez, Angel	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 15 de id.
Martínez Vela, José	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Jiménez Redondo, Pedro	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Vitriiz García, Angel	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 16 de id.
Alcolea Puentes, Manuel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Varela de la Rubia, Antonio	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 17 de id.
Maroto Mora, José	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Serrano Diaz, Pablo Jesús	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Gil López, Antonio	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Perucha Navas, Gregorio	4. ^a	9.000		Idem id. núm. 18 de id.
Almarcegui Barcos, Prudencio	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Morera Otero, Sanfrago	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Lorenzo Serrano, Antonio	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 19 de id.
Rivero Aumente, Manuel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Torrejón y Ladrón de Guevara, José	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Alfaro González, Jesús	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Pensado Cardama, Luis	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 20 de id.
Menéndez Almarza, Alfonso	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Panadero Jordán, Manuel	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Uceda García, Diego	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Rubio Ruiz, Ernesto	2. ^a	13.000		Idem id. núm. 21 de id.
Alvarez Castellanos Fernández, Gonzalo...	5. ^a	7.500		Idem V. y M. n.º 1. Madrid

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Barros Martínez, Domingo	3. ^a	11.000		Juzg.º 1.ª Inst. A. de Henares.
Ramos Sánchez, Angel	5. ^a	7.500		Idem id. de Arévalo.
Sánchez Barranquero, Antonio	2. ^a	13.000		Idem id. de Avila.
Gutiérrez Esteban, Juan	5. ^a	7.500		Idem id. de Colmenar Viejo.
León García, Germán	5. ^a	7.500		Idem id. de Cuéllar.
Pimentel Benavente, Eduardo	3. ^a	11.000		Idem id. de Chinchón.
Castellano Jiménez, Fernando	4. ^a	9.000		Idem id. de Escalona.
Martín Sánchez, Santiago	5. ^a	7.500		Idem id. de Getafe.
Barragán Barriopedro, José Jacinto	5. ^a	7.500		Idem id. de Guadalajara.
Olea Martín, Pedro	4. ^a	9.000		Idem id. de Illescas.
Moraleda Serrano, Alejandro	5. ^a	7.500		Idem id. de Lillo.
Benito Labiada, Angel	5. ^a	7.500		Idem id. de Navalcarnero.
García Domínguez, Adrián	3. ^a	11.000		Idem id. de Ocaña.
Gómez Moreno, Francisco	5. ^a	7.500		Idem id. de Orgaz.
Herrero González, Eusebio	5. ^a	7.500		Idem id. de Puente del Arzobispo.
Leganés y Sánchez de la Blanca, Juan M.	5. ^a	7.500		Idem id. de Quintanar.
Rojo Osete, Norberto	5. ^a	7.500		Idem id. de Sacedón.
Andrés Martínez, Gregorio	5. ^a	7.500		Idem id. de San Lorenzo del Escorial.
Arribas Arroyo, Gumersindo Leopoldo	5. ^a	7.500		Idem id. de San Martín de Valdeiglesias.
González Llorente, Julián	5. ^a	7.500		Idem id. de Sta. M.ª Nieva.
Alvarez de Pablos, Martín	2. ^a	11.000		Idem id. de Segovia.
González García, Pedro	5. ^a	7.500		Idem id. de Sepúlveda.
López González, Juan Bautista	4. ^a	9.000		Idem id. de Toledo.
López González, Dionisio Máximo	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Alvarez de Lara Salgado, Francisco	5. ^a	7.500		Idem id. de Sigüenza.
Farra Gómez, Leoncio	4. ^a	9.000		Idem id. de Torrijos.

B.—Relación de Auxillares de la Administración de Justicia

Domingo González, Javier	A. M. 2. ^a	9.000		Tribunal Supremo.
García Pérez, Miguel	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id.
Granja Rodríguez, Calixto	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id.
Lozano Pérez, Manuel	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Mesas Cantero, Amando	A. M. 3. ^a	8.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Fernández Cañaverl Díaz, Antonio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Fernández Cebrián, Rosario	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
García Rodríguez, Emilio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Romero Nistal, Francisco	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Molina Sachwalbach, Ana	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Martín Blas Crespo, María Jesús	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Fabeiro Gómez, Manuel	A. 1. ^a	7.000	Juzgado de Muros	Idem id.
Bejarano Sánchez, Pedro	A. 1. ^a	7.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Giménez de los Galanes y Figueroa, Modesto	A. 1. ^a	7.000	Idem id. id.	Idem id.
Alzate Aramburu, María Josefa	A. 1. ^a	7.000	San Sebastián Juzgado 2	Idem id.
Marcos Godoy, Alberto	A. 1. ^a	7.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Díaz Pallarés García, Manuel	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Calatayud Nistal, Francisco	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Rodríguez Iglesias, José	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Gómez Palacio Valdés, María Teresa	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Belinchón González, Gregorio	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Espinosa San Martín, María Teresa	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Martín-Montalvo y Gurrea, Consuelo	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Villasana Rodríguez, María Asunción	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Dominguez García, María Victoria	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Hernández Hernández, T. Leonor	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Gómez Fernández, Rodrigo	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Fonsagrada	Idem id.
Molina León, Julio	A. 2. ^a	6.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Seijas González, Ramón	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Noya	Idem id.
Suárez Lorenzana, Ramón	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Chantada	Idem id.
Caballero Gadea, José	A. 2. ^a	6.000	Juzgado núm. 1 de Murcia	Idem id.
Gonzalo España, Lucas	A. 2. ^a	6.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Hijosa Orihuela, Gregorio	A. 2. ^a	6.000	Sala Especial Ap. Vagos y Maleantes	Idem id.
Jurado Ruiz, Eduardo	A. 2. ^a	6.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Perales Alvarez, Josefa	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Andújar	Idem id.
Fernández Cebrián, Angela	A. 2. ^a	6.000		Idem id.
Rey-Stolle y Pedrosa, Jacoba	A. 2. ^a	6.000		Idem id.
Balboa González, Tarsicio	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Chantada	Idem id.
Molina Sachwalbach, María Josefa	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Linares Trillo, Juan	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Noya	Idem id.
García Avelján, Alfonso	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Negreira	Idem id.
Lojo Formoso, José	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Muros	Idem id.
Martínez Sáez, Rafael	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Fernández Méndez, Carlos	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Martín Montalvo Salazar, Carmelo	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Gómez-Palacio Valdés, Emilia	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Muñoz Serrano, Ana	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Lamela Torres, Mercedes	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Pérez Esquetino, Amelia	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Padilla Ortí, Jerónimo	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Rivas Lheritier, Juana	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Vázquez Fernández, Daniel	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Puente deume	Idem id.
Ulloa Pereira, Jacobo	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Arzuza	Idem id.
Casado Pena, José	A. 3. ^a	5.000	Murcia, Juzgado núm. 1	Idem id.
Guisaola Tablares, Laura	A. 3. ^a	5.000	Madrid, Juzgado núm. 1	Idem id.
Navarro Fuentes, Eduardo	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Cuenca	Idem id.

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Herrero Sanz, Asunción	A. 3. ^a	5.000	Audiencia T. de Madrid	Tribunal Supremo
Jiménez Aguirre, José María	A. 3. ^a	5.000	Juzgado V. y M. de Madrid	Idem id. id.
Manso García, María Rosa	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Barroso Estrada, Enrique	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Salgado Matias, Juan	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Moreno Acevedo, Sacramento	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Mesas Lezama, Angel	A. 3. ^a	5.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id. id.
Orozco Marcote, Vicente	A. M. 3. ^a	8.000		Audiencia T. de Madrid
Santiago Martínez, Alfredo	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Alonso Lorenzo, Ramón	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
García Alvarez, Juan José	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
María Humera, Antonio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Nombela Jiménez, Victoriano	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Alonso Martín, María Nieves	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Farizo Crispo, Domingo	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Fuente Morezuélas, Celedonio	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Gilabert Sanabria, José Luis	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Herraiz Rubio, Adrián	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Iglesias Vilac, Carlos	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
García Escudero, Dionisio	A. M. 3. ^a	8.000		Juzgado núm. 1 de Madrid
Muñoz Giménez, Eulalio	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Lamonedá y Garrote, Ramón	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Gil López, José María	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 2 de id.
Ruiz y García, Andrés	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Carrño Casero, Manuel	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Muñoz Bigoya, Enrique	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 3 de id.
Melia Tovar, Emilio	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Herraiz de la Torre, Antonio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem núm. 4 de id.
Soriano Moreno, Manuel	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Pérez Calvo, José	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
García Alonso, María	A. 2. ^a	6.000	Audiencia T. de Barcelona	Idem id. id.
Alonso Martín, Marcelino	A. 3. ^a	5.000		Idem núm. 5 de id.
López del Valle, José	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Cañizares Rodrigo, Enrique	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Rodríguez Aparicio, Julián	A. 3. ^a	5.000		Idem núm. 6 de id.
Piñeiro Santos, Perfecto	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Nova	Idem id. id.
Sola Saez, Joaquín	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Cartagena	Idem id. id.
Sacristán Pomedá, Lino	A. M. 2. ^a	9.000		Idem núm. 7 de id.
López Beltrán, Juan	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Dominguez Perellón, César	A. 3. ^a	5.000		Idem núm. 8 de id.
González Lajusticia, Francisco	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Ortiz Morcillo, Miguel	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Iglesias Rodríguez, Angel	A. M. 2. ^a	9.000		Idem núm. 9 de id.
Pelomino Montojo, Ramón	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Escandón del Campo, Gonzalo	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Campo Róchina, Francisco	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Mateo Torregrasa, José	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 10 de id.
Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel	A. M. 2. ^a	9.000	Juzgado de Girona	Idem núm. 11 de id.
Barajas Sánchez, Ignacio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Miranda Bernal, Eusebio	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Ledesma Utrero, Félix	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Morante Jiménez, Rafael	A. M. 3. ^a	8.000		Idem núm. 12 de id.
Alvarez Alcalde, Lulio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Llana Diaz, Celestino	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Salazar del Valle, Pedro	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Rodríguez Valdés, José	A. M. 3. ^a	8.000		Idem núm. 13 de id.
Miranda Maeso, José	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Alvarez Alambillaga, Constantino	A. 3. ^a	5.000	Juzgado Cuevas Almanzora	Idem id. id.
Márquez Navarro, Juan	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Muñoz Bigoya, Manuel	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 14 de id.
Fernández Fernández, Casimiro	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
López Fornias, Antonio Juan	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 15 de id.
Miñano Pérez, Juan	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Jiménez Redondo, José	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Girón Girón, José María	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de San Clemente (Cuenca)	Idem núm. 16 de id.
González Diaz, Antonio	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Sancho Amores, Julio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Romero Nistal, Antonio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
García Jiménez, Joaquín	A. 2. ^a	6.000		Idem núm. 17 de id.
García Jiménez, Francisco	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Paveiro Gómez, Jesús	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Nova	Idem id. id.
López Fornias, José Antonio	A. 1. ^a	7.000		Idem núm. 18 de id.
Seco Umbrias, Rafael	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Alvarez Castellanos, Angel	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Gómez Martínez, Anastasio Julián	A. M. 2. ^a	9.000		Idem núm. 19 de id.
Pérez Pérez, Antonio	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Flórez Ramírez, Luis	A. M. 3. ^a	8.000		Idem núm. 20 de id.
Zamora Casas, Jesús	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Cuenca	Audiencia de Toledo
Caparós Belmonte, Francisco	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Vera	Juzgado núm. 20 de Madrid
Gálvez Arenas, Pedro	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Santa Fe	Idem id. id.
Ferrer Hernández, Pedro	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de La Unión	Idem núm. 21 de id.
Moya Romero, Marcelino	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
López Fernández, José	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Rosal Madrid, Pedro del	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Rodríguez Soria, Pablo	A. 2. ^a	6.000		Idem de Alcaía de Henares
Rodríguez Soria, Angel	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Hernando Sánchez, Joaquín	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Sigüenza	Idem id. id.
Domingo Moreno, Encarnación	A. 2. ^a	5.000		Idem de Arenas de S. Pedro

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Galán Ranz, Tomás	A. 2. ^a	6.000		Juzgado de Atienza.
Sanjuán Martín, Felipe	A. M. 2. ^a	9.000		Idem de Avila.
Martínez Martín, Sabina	A. 1. ^a	7.000		Idem de Cebreros.
Criado Arroyo, Ramón	A. M. 2. ^a	5.000		Idem de Colmener Viejo.
Sánchez Sanz, Herminio	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Corral Criado, Miguel	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Lafuente Ruiz, Crescencio	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Escalona	Idem de Torrijos.
Sanz Martín, Manuel	A. 3. ^a	5.000		Idem de Getafe.
Gómez Inilla, José	A. 2. ^a	6.000		Idem id.
Abad Cifuentes, Marina	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Seralde Sánchez, Angel	A. 2. ^a	6.000		Idem de Guadalajara.
Martos Navarro, Francisco	A. 3. ^a	5.000		Idem id.
Guardia Plumet, Francisco	A. 2. ^a	6.000		Idem de Madridejos.
Bacarizo Moya, Felipe	A. 3. ^a	5.000		Idem de Molina de Aragón.
García Molina, Carmen	A. 3. ^a	5.000		Idem de Ocaña.
Rodríguez López, Miguel	A. 2. ^a	6.000	Juzgado de Sanlúcar la Mayor	Idem de Orgaz.
Gómez Peña, Francisco	A. 1. ^a	7.000		Idem de T. de la Reina.
Alonso Canseco, Clemente	A. 1. ^a	7.000		Idem id.
Bastante Molina, Miguel	A. 2. ^a	6.000		Idem de Quintanar de la O.
Montes Cuiñbro, Miguel	A. M. 2. ^a	9.000		Idem de San L. del Escorial.
Sánchez Sanz, José	A. M. 3. ^a	8.000	Juzgado de Colmener Viejo.	Idem id. id.
Alvarez Rodríguez, Felipe	A. 2. ^a	6.000		Idem de Segovia.
Fernández Pérez, Antonio	A. 3. ^a	5.000	Juzg.º de Belmonte (Cuenca)	Idem de Toledo.
Garrido del Pozo, Victorino	A. 1. ^a	7.000		Idem de Torrelaguna.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se declara desierto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el concurso público, convocado por Orden de la misma de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente) para la confección y distribución de la cartilla de escolaridad y certificación de estudios primarios.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada con motivo de la Orden ministerial de 15 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero), referente a la obligatoriedad de la cartilla escolar y certificado de los estudios de enseñanza primaria, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, que dio lugar a la Orden de esa Dirección General de 25 del mismo febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo), convocando concurso público para la confección y distribución de la cartilla y certificado mencionado.

Teniendo en cuenta que ante la Comisión designada por Orden de 6 del pasado abril y con asistencia del Notario correspondiente se procedió el día 9 siguiente a la apertura de los once pliegos presentados, resultando, según dictamen de la Asesoría Jurídica, ocho concursantes que justifican la personalidad o representación con que actúan los Gerentes o Apoderados, dos que no la documentan y uno que no se ajusta a las bases y condiciones del concurso, por limitarse a ofrecer una idea patentada para distinguir los documentos falsos de los auténticos y que estudiadas principalmente las ocho ofertas con documentación personalidad de los interesados, es tal el cúmulo de diversidad de tipos, características y precios que encierra una gran dificultad hallar base firme para proceder a determinada adjudicación, bien por que la Administración no concretó el texto, y formato que desea, bien por no fijar el número de cartillas y certificados, que, naturalmente, han de reflejarse en el precio de la totalidad y unidad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y la facultad discrecional que menciona la regla octava de la Orden de convocatoria de

25 de febrero de este año, ha tenido a bien declarar desierto el concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, adscrita a la enseñanza de «Geografía», con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecna con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Química orgánica, primero y segundo cursos, y Bioquímica.
2. Química física, primero y segundo cursos, y Electroquímica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se concede un plazo para completar su documentación a los opositores que han solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para la presentación de instancias de los opositores que desean tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para cubrir 22 plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles y existiendo bastantes de dichas peticiones que tienen incompleta su documentación,

Este Ministerio se ha servido conceder un plazo, que terminará a las doce horas del día 15 de junio próximo, para que puedan completar su documentación los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación. Los documentos se entregarán en el Registro general, acompañados de instancia dirigida a su autoridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores a plazas de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que tienen incompleta su documentación y a quienes se refiere la Orden ministerial de esta fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. Martín Reyes Guijarro	Timbres móviles, uno de 0.05 y dos de 0.15, para instancia y certificado médico y académico.	D. Aquilino Cabo Pérez	Un timbre de 0.15 y otro de 0.05.
D. Juan Jesús Lantero Rozpide	Legalizar certificado médico y 3.15 pesetas pólizas.	D. José Ramon Palau Bujons	Legalizar certificado médico.
D. Antonio Rodríguez Luna	Timbres móviles de 0.15 para certificado adhesión y título Profesor Mercantil.	D. Enrique Martínez Ballester	Legalizar certificado médico.
D. Alfonso V. Solber Solber	Toda la documentación.	D. Manuel Carrillo León	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. José Pinagala Villalón	Póliza 3.15 pesetas para certificado médico.	D. Juan Pedro Núñez Nevado	Legalizar certificado médico.
D. Antonio Alvarez Lafuente	Legalizar certificado médico.	D. Sixto Vera Solano	Título de Bachiller, legalizar certificado médico y póliza de 3.15.
D. Jesús Ramos Santos	Idem id. id.	D. Guillermo Herrera Ramos	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Antonio Casañe Robles	Idem id. id.	D. Jesús Gálvez Gómez	Fotografías.
D. Enrique Aguilar Muñoz	Idem id. id.	D. Francisco Costa Planas	Título de Bachiller.
D. Juan Martínez Sáez	Idem id. id.	D. Carlos Ramón y Ballesteros	Título de Profesor Mercantil.
D. Juan José Esteban Martín	Idem id. id.	D. Bartolomé Vega Hernández	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.
D. Feliciano González Cardoso	Legalizar certificado médico.	D. Miguel Pelagrina Navarro	Certificado nacimiento. Idem penales. Idem adhesión. Idem médico. Título y fotografías.
D. Francisco Villota Acha	Timbres móviles 0.15 certificado médico.	D. Urbano Ruiz Gutiérrez	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Julian Hernández Rodríguez	Certificado de adhesión y legalizar certificado médico.	D. Samuel Martínez de Lecea Ruiz	Idem id. id.
D. Arturo Manuel Prior Pardo	Legalizar certificado médico y título Bachiller.	D. José Pradilla Ibañez	Idem id. id.
D. Cándido Martín Alvarez	Legalizar certificado médico.	D. José García Hidalgo	Idem id. id.
D. Ramón de la Vega Fernández	Idem id. id.	D. Jesús Hernández Ortiz	Idem id. id.
D. José Díaz Moreno	Idem id. id.	D. César Díez Gil	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Luis Blas Zuleta	Idem id. id.	D. José Luis Vailhonrat Merino	Certificado adhesión y legalizar certificado médico.
D. José Luis García-Loggorni de la Llave	Idem id. id. y título Bachiller.	D. José Lillo Chirivella	Legalizar certificado médico.
D. Fructuoso Cruz Serradilla	Legalizar certificado médico.	D. Rafael Garellj Gutiérrez	Certificado de adhesión. Legalizar certificado médico.
D. Juan José Rojas González	Timbres móviles 0.15 para certificado adhesión para certificado adhesión.	D. Feliciano García González	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. José María Medrano Alvarez	Certificado de penales, certificado médico y póliza de 3.15.	D. José Ramón Diaz López	Título Bachiller y timbre de 0.15.
D. Luis López Olano	Legalizar certificado médico.	D. Fernando Larrodo Larrodo	Certificado adhesión y timbre de 0.15.
D. José Luis Pintado Conesa	Idem id. id. y 0.05 reintegro instancia.	D. Angel Gabriel Marco Puroñ	Certificado penales y timbre de 0.15.
D. Francisco Moya Bayo	Legalizar certificado médico.	D. Antonio Aguirre Bie sa	Legalizar certificado médico.
D. Urbano Pineda Molina	Idem id. id. y dos pólizas de 3.15 para reintegro certificaciones.	D. Juar. Bautista Torres Dolader	Certificado adhesión y legalizar certificado médico.
D. José María Machuca Vila	Legalizar acta nacimiento y legalizar certificado médico.	D. Julián Pascual del Pozo	Legalizar certificado médico.
D. Juan Alvaro Sanz Abad	Legalizar certificado médico.	D. Adolfo Algora Rodríguez	Legalizar certificación nacimiento y legalizar certificado médico.
D. Juan Sánchez Teijeiro	Legalizar certificado médico, 0.15 timbres móviles reintegro certificado ex combatiente y complementación documentación remitida con certificación acreditativa de Medalla de Campaña.	D. Pablo Mateo Merodio	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Manuel Llopez Remohi	Legalización acta de nacimiento, legalizar certificado médico y título de Profesor Mercantil.	D. José María Planiol Roda	Timbre de 0.15.
D. Francisco Quiles Laporta	Legalizar certificado médico.	D. Martín Sánchez Apellaniz Valdeirama	Timbre de 0.15.
D. Antonio de Hita Jáuregui	Idem id. id.	D. Pascual Bigueriego de Juan	Legalizar certificado médico.
D. Juan Ignacio de Olarte Jáuregui	Legalizar certificado médico y título Bachiller.	D. Mariano Rodríguez Orejon	Título Bachiller, legalizar certificado médico y dos pólizas de 3.00 pesetas.
D. Ramiro Moreno Martín	Legalizar certificado médico y timbre móvil de 0.15 certificación adhesión.	D. José María Virgos Quiz	Legalizar certificado médico.
D. José Luis Ferrer Jerez	Legalizar certificado médico.	D. Francisco Esquembre Briz	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.
D. Emilio Luque Osuna	Idem id. id.	D. Fernando Aparici Giner	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Carlos de la Torre de Cárdenas	Idem id. id.	D. Enrique Gómez y González Alegro	Título de Bachiller.
D. José Prieto y Losada	Idem id. id.	D. Francisco Jesús Gamero Shaw	Legalizar certificado médico.
D. José María González-Marrón de la Puente	Idem id. id.	D. Juan Ramón Gascon Talens	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Ramón Clemente Ruiz de Azúa	Idem id. id.	D. Fernando Castro Montaner	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.
D. Pascual	Idem id. id.	D. Jeronimo Luzzatti Rico	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Fernando Morcno Torres	Idem id. id. y título Profesor Mercantil. Legalizar certificado médico y 3.15 de pólizas. Póliza de 3.00 pesetas.	D. José Guedón Paya	Certificado penales y legalizar certificado médico.

D. Emilio Serra Amurrio	Legalizar certificado médico.	D. Carlos Manzano Monís	Legalizar certificado médico.
D. Juan Pedro Hernández Cambizano.	Timbres móviles de 0.15.	D. Isidoro Sanjuan Lázaro	Idem id. id.
D. Faustino Sicilio Bosque	Legalizar certificado médico y título Profesor Mercantil.	D. Juan José María Novillo Guirermo	Idem id. id.
D. José Miguel Ulbarri Aristi	Legalizar certificado médico y título Profesor Mercantil.	D. José Molina López	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Gonzalo Abbad Bandin	Legalizar certificado médico.	D. Manuel González Negri	Timbre de 0.15.
D. Francisco González Blanco	Idem id. id.	D. Nicolás Nofuentes López	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. José Alonso Iglesias	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.	D. Jesús Vintuela Barrio	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.
D. Luis Sancho y Giménez de Azcarate	Título Bachiller, legalizar certificado médico y timbre de 0.15.	D. Manuel Mañot Salinas	Legalizar certificado médico.
D. Silo Rodríguez Rodríguez	Legalizar certificado médico.	D. Alejandro Sopena Santos	Idem id. id.
D. José Antonio Rodríguez Sanz	Título Bachiller.	D. Agustín Acovado de la Cruz	Idem id. id.
D. Arturo Berde Cantero	Certificados penales y médico.	D. Fernando Normat Bergamin	Idem id. id. y pólizas de 1.55 y de 3.15.
D. Juan María Moreno Sánchez	Legalizar certificado médico y timbres móviles de 0.15.	D. José Ramón Carazo Raya	Legalizar certificado médico.
D. Julio López Ornezabal	Completar documentación remitida con certificación acreditativa Medalla de Campaña.	D. José Agustín Lavva	Idem id. id.
D. Manuel Muñoz Guillén	Legalizar certificado médico.	D. Jesús Aguirre Antropocochra Zubieracadi	Certificado penales, certificado de adhesión y legalizar certificado médico.
D. Arturo Sanz González	Idem id. id.	D. Carlos Cayano Beyard	Legalizar certificado médico.
D. Pedro Quirce Rueda	Idem id. id. y timbre de 0.15.	D. José Ruiz de Almirán y Ruiz de Almirán	Legalizar certificado médico.
D. Alejandro Justo Sanz García	Certificado médico.	D. Enrique Eno del Seijo	Título Profesor Mercantil.
D. Ángel Rodríguez Godoy	Legalizar certificado médico y título Bachiller.	D. Antonio Durán Rico	Legalizar certificado médico y póliza de 3.15.
D. Ricardo García Ortega	Legalizar certificado médico.	D. José Antonio Tomás de Madariaga	Legalizar certificado médico.
D. Manuel Guallar Lostao	Idem id. id.	D. José Montero López	Legalizar certificado médico.
D. Alberto Garrido Tercero	Título Bachiller.	D. Manuel Chaves Fernández	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Manuel García Aguilera	Legalizar certificado médico y pólizas de 3.15.	D. Gustavo Asensi Canada	Timbre de 0.15.
D. Agustín Alvarez Bonald	Título Bachiller y dos timbres de 0.15.	D. Vicente Ortega Benito	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Luis Martínez Rodríguez	Título Profesor Mercantil.	D. Ubaido Santos García	Legalizar certificado médico.
D. Sebastián Felín Guadreny	Legalizar certificado médico.	D. Victor Andera Oliver	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Jaime Gelabert Soier	Idem id. id.	D. Juan Ignacio Bauer López de Chicheri	Legalizar certificado médico.
D. Belarmino Berjon Sarmiento	Título Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Gustavo Bauer López de Chicheri.	Idem id. id.
D. Francisco Sola López	Legalizar certificado médico.	D. Antonio Gutiérrez Martínez Villota	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Isidro García Solomón	Idem id. id.	D. Antonio Vélez Cuenca	Legalizar certificado médico.
D. José Ancochea Cibeira	Idem id. id. y póliza de 3.15.	D. Jesús Urzaiz Salicio	Idem id. id.
D. Emilio Giménez Miguel	Título Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Eliso Cuadrado Merino	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. José María García Fernández	Timbre de 0.15.	D. Eduardo Teus Erice	Legalizar certificado médico.
D. José Manuel Costa Lamas	Legalizar certificado médico.	D. José María Abizanda Martínez	Legalizar certificado médico.
D. Juan José de la Torre Pérez	Idem id. id.	D. José Manuel Fernández del Corral	Completa.
D. Alfonso Domenech Carro	Idem id. id.	D. Mariano Pérez García	Título de Bachiller, legalizar certificado médico y timbre de 0.05.
D. Eleesbaan Serrano Mesa	Idem id. id.	D. Marcelino Rodríguez Conde	Título de Profesor Mercantil.
D. Fernando Criado Ortega	Idem id. id.	D. Antonio Checa Santos	Título de Bachiller.
D. Enrique Mapelli López	Timbre de 0.15.	D. Leopoldo Martín Quevedo Alcalde.	Idem id. y legalizar certificado médico.
D. Luis Krauel Bidwell	Timbre de 0.15.	D. José Ángel Pintor Vazquez Quirós.	Legalizar certificado médico.
D. Manuel Simón Lázaro	Título Bachiller.	D. Domingo Jiménez Gutiérrez	Legalización acta de nacimiento y legalizar certificado médico.
D. Miguel de la Guardia Barreto	Timbre de 0.15.	D. Ramón Luis Peñalosa Ramos	Certificación acreditando estar en posesión de la Medalla de Campaña.
D. Enrique Pérez Muñoz	Legalizar certificado médico.	D. Manuel Martínez Arredondo	Legalizar certificado médico.
D. Heracio Fernández Rodríguez	Idem id. id.	D. Carlos Angulo Ortiz de la Torre.	Certificado de adhesión. legalizar certificado médico de Sanidad y acreditar estar en posesión de la Medalla de Campaña.
D. Enrique Francisco Camon Pascual.	Título de Profesor Mercantil, legalizar certificado médico y póliza de 3.15.	D. Ignacio Montero de Diego	Legalizar certificado médico.
D. Constantino Marro Aznar	Idem id. id.	D. José Ramón Ruiz Ortiz	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. José Arrecido de Cos	Timbre de 0.15.	D. Ricardo Arnesto García	Título de Profesor Mercantil e idem id.
D. Modesto Sánchez Sánchez	Legalizar certificado médico.	D. Manuel García Amorena	Legalizar certificado médico y dos pólizas de 3.15.
D. Alberto Dep Neron	Idem id. id.	D. Pascual Pagán Martínez	Certificado de penales y legalizar certificado médico.
D. Arturo González Hidalgo	Idem id. id.	D. Gabriel Romero Cejda	Certificado de penales y legalizar certificado médico.
D. Carlos Acinas Alcalde	Idem id. id. y dos timbres de 0.15.		
D. Paz Marín Pérez	Póliza de 3.15.		
D. Manuel Ruiz Lorite	Legalizar certificado médico.		
D. Aniceto Sogo Rodríguez	Legalizar certificado médico y título de Caballero matriculado o testimonio autorizado del mismo y timbre de 0.05.		
D. Antonio Merino Fuentes	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.		
D. Luis Enrique Alvarez Liopis	Título de Bachiller, certificado de penales y certificado médico.		
D. Francisco Rueda Fernández	Certificación de penales, legalizar certificado médico, fotografías y timbre de 0.15.		
D. Gaspar Molina Rodríguez			

D. Carlos Manzano Monís	Legalizar certificado médico.
D. Isidoro Sanjuan Lázaro	Idem id. id.
D. Juan José María Novillo Guirermo	Idem id. id.
D. José Molina López	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Manuel González Negri	Timbre de 0.15.
D. Nicolás Nofuentes López	Título Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Jesús Vintuela Barrio	Título Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.
D. Manuel Mañot Salinas	Legalizar certificado médico.
D. Alejandro Sopena Santos	Idem id. id.
D. Agustín Acovado de la Cruz	Idem id. id.
D. Fernando Normat Bergamin	Idem id. id. y pólizas de 1.55 y de 3.15.
D. José Ramón Carazo Raya	Legalizar certificado médico.
D. José Agustín Lavva	Idem id. id.
D. Jesús Aguirre Antropocochra Zubieracadi	Certificado penales, certificado de adhesión y legalizar certificado médico.
D. Carlos Cayano Beyard	Legalizar certificado médico.
D. José Ruiz de Almirán y Ruiz de Almirán	Legalizar certificado médico.
D. Enrique Eno del Seijo	Título Profesor Mercantil.
D. Antonio Durán Rico	Legalizar certificado médico y póliza de 3.15.
D. José Antonio Tomás de Madariaga	Legalizar certificado médico.
D. José Montero López	Legalizar certificado médico.
D. Manuel Chaves Fernández	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Gustavo Asensi Canada	Timbre de 0.15.
D. Vicente Ortega Benito	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Ubaido Santos García	Legalizar certificado médico.
D. Victor Andera Oliver	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Juan Ignacio Bauer López de Chicheri	Legalizar certificado médico.
D. Gustavo Bauer López de Chicheri.	Idem id. id.
D. Antonio Gutiérrez Martínez Villota	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Antonio Vélez Cuenca	Legalizar certificado médico.
D. Jesús Urzaiz Salicio	Idem id. id.
D. Eliso Cuadrado Merino	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Eduardo Teus Erice	Legalizar certificado médico.
D. José María Abizanda Martínez	Legalizar certificado médico.
D. José Manuel Fernández del Corral	Completa.
D. Mariano Pérez García	Título de Bachiller, legalizar certificado médico y timbre de 0.05.
D. Marcelino Rodríguez Conde	Título de Profesor Mercantil.
D. Antonio Checa Santos	Título de Bachiller.
D. Leopoldo Martín Quevedo Alcalde.	Idem id. y legalizar certificado médico.
D. José Ángel Pintor Vazquez Quirós.	Legalizar certificado médico.
D. Domingo Jiménez Gutiérrez	Legalización acta de nacimiento y legalizar certificado médico.
D. Ramón Luis Peñalosa Ramos	Certificación acreditando estar en posesión de la Medalla de Campaña.
D. Manuel Martínez Arredondo	Legalizar certificado médico.
D. Carlos Angulo Ortiz de la Torre.	Certificado de adhesión. legalizar certificado médico de Sanidad y acreditar estar en posesión de la Medalla de Campaña.
D. Ignacio Montero de Diego	Legalizar certificado médico.
D. José Ramón Ruiz Ortiz	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Ricardo Arnesto García	Título de Profesor Mercantil e idem id.
D. Manuel García Amorena	Legalizar certificado médico y dos pólizas de 3.15.
D. Pascual Pagán Martínez	Certificado de penales y legalizar certificado médico.
D. Gabriel Romero Cejda	Certificado de penales y legalizar certificado médico.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. José Manuel Alvarez González	Legalizar certificación del acta de nacimiento. Título de Profesor Mercantil y legalizar certificado médico.	D. Diego Soria Dorado	Certificación de nacimiento. certificado médico y título de Bachiller.
D. Ignacio Peláez Campománes y García	Legalizar certificado médico.	D. Manuel Garrido Mangorance	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Julián Domingo Salgado	Idem id. id.	D. Francisco Fernández Vallelado	Certificación de nacimiento. certificado de penales y fotografías.
D. José Luis del Castillo Puig	Certificación de nacimiento, certificación de adhesión y certificado médico.	D. Juan Amón Martínez	Título de Bachiller.
D. Tomás Morvil Colom	Legalizar certificado médico.	D. Nicolás Aguado Gavelló	Idem id. y legalizar certificado médico.
D. José Luis Gil Navarro	Idem id. id.	D. Manuel Hábago Fernández	Idem id. id.
D. Teodoro Ordoñez Labardor	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Jaime Tapias Martín	Legalizar certificado médico.
D. Juan Lopez Holgado	Legalizar certificado médico.	D. Juan Alvarez García	Certificado de penales y médico.
D. José Turiso Tornil	Idem id. id.	D. Fernando Tirado Barceñas	Certificado de estar en posesión de la Medalla de Campaña, legalizar certificado médico, fotografías y timbre de 0.15.
D. Agustín Saracibar Alvarez	Idem id. id.	D. Rodrigo Alvarez Benito	Certificado de adhesión. legalizar certificado médico y título de Profesor Mercantil.
D. Jaime Salafrañca de Granda	Certificado de penales y legalizar certificado médico.	D. Ramón Eclogüe Alvarez de Sotomayor	Legalizar certificado médico.
D. Blas Ramirez Moro	Legalizar certificado médico.	D. Miguel Virgos Ortiz	Idem id. id.
D. Pedro Pérez Lemanz Garcia	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Gonzalo Vilkerias Velasco	Dos pólizas de 3.15
D. Ramón Garcia Aguilera	Legalizar certificado médico.	D. Andrés Avelino Ojara Argentinas	Certificado médico y póliza de 3.15.
D. Luis Quiralte Crespo	Idem id. id.	D. Juan López Lopez	Legalizar certificado médico.
D. Marcelino Núñez Barbero	Idem id. id.	D. Mariano Alonso Gamazo	Certificado de penales, certificado de adhesión y certificado médico.
D. José María Serra Martínez	Idem id. id.	D. Juan María González del Valle	Legalizar certificado médico.
D. Avelino Segura Farré	Idem id. id.	D. José Alvarez López	Idem id. id.
D. Rafael Perinayer Garcia	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Ramón Noguerras Lopez	Certificación de nacimiento, certificado de adhesión, idem médico y título de Bachiller y certificado de penales.
D. Ignacio Escudero Arévalo	Idem id. id. e idem id. id.	D. Buenaventura Sánchez Zarco de Ferraz	Legalizar certificado médico.
D. José María Santiago Cuba	Idem id. id. e idem id. id.	D. Fernando Mosquera Suarez de Ferraz	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Luis Romero Arenzana	Legalizar certificado médico.	D. Julio de la Torre Lazaro	Título de Bachiller.
D. Fernando Ramilla Cuadrado	Idem id. id.	D. José Garrido Lorenzo Chamón	Legalizar certificado médico.
D. Manuel Luis Valero Montes	Idem id. id.	D. Fabian Estape Rodríguez	Idem id. id.
D. José Fernández Gomez	Idem id. id.	D. Ramón Casuso Guzmán	Título de Bachiller.
D. Andrés Cánovas Musso	Idem id. id. y timbre de 0.05.	D. Francisco Ibañez Puche	Timbre de 0.15
D. José Rodríguez Niño	Idem id. id. e idem id. id.	D. Juan Banquero Garva	Legalizar certificado médico.
D. Mariano Gallardo Rodríguez	Idem id. id.	D. Ignacio Reparaz Escandón	Idem id. id.
D. Pedro José Gabamberta Minguet.	Idem id. id.	D. Esteban José Moran Carcasto	Certificado de nacimiento. título de Profesor Mercantil y timbre de 0.15.
D. Julián Casado Lobato	Legalizar certificado médico.	D. Manuel Martínez Galarga	Toda la documentación.
D. Serafín Vinas Gomez	Idem id. id.	D. Adolfo José Matilegui Lorens	Certificado médico.
D. Horacio Garastazu Herrero	Título de Bachiller y timbre de 0.15.	D. Enrique O'Shea Suarez Lucón	Certificado de nacimiento. título de Bachiller, legalizar y legalizar certificado médico.
D. Rafael Martínez Rouza	Certificado de adhesión y certificado médico.	D. Angel Herrero Escriban	Toda la documentación.
D. Julián Arnuabartena Elizalde	Título de Profesor Mercantil, legalizar certificado médico y póliza de 3.15.	D. Florentino Vega Alvarez	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Francisco Utrera Maldonado	Certificado de penales, certificado de adhesión, certificado médico y fotografías.	D. Manuel Leal Moatas	Legalizar certificado médico.
D. Antonio Quesada Relea	Legalizar certificado médico.	D. Francisco Sánchez Sembriz	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.
D. Juan Sanjurjo Beguero	Título de Bachiller y legalizar certificado médico.	D. Carlos Sampedro Mayo	Legalizar certificado médico.
D. José Ramón Mayans Alvarado	Legalizar certificado médico.	D. José Vicente Gurea Bilbao	Legalizar certificado médico y timbre de 0.05.
D. José Jacinto Sosa Urtado	Toda la documentación.	D. José Alvarez del Villar	Toda la documentación.
D. Francisco Manzanares Martínez	Legalizar certificado médico.	D. Rafael Alvarez Vega	Certificado de nacimiento. acta de penales, idem de nacimiento, título, fotografías y legalizar certificado médico.
D. Manuel Barroso Fraguero	Idem id. id. y póliza de 1.50.	D. Manuel Pérez Bustillo	Legalizar certificado médico.
D. José Javier Alexandre Ibañeta.	Certificado de penales, certificado médico, título de Bachiller y fotografías.		
D. Juan Pérez Acosta	Legalizar certificado médico.		
D. Francisco Hernández Morcillo	Legalizar certificado médico.		
D. Rafael Nedaio Alegria	Idem id. id. y póliza de 1.50.		
D. Manuel González de Suso Ugalde	Idem id. id.		
D. Antonio Clavero Millán	Certificado médico.		
D. Ramón Jodar Terrerosa	Legalizar certificado médico, fotografías y timbre de 0.15.		

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se devuelven determinados depósitos a la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina, domiciliada en Linares (Jaén), en suplica de que se ordene a la Sucursal del Banco de España en Linares proceda a devolverle los depósitos que tiene constituidos en metálico, a disposición de este Ministerio y en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, por pesetas cinco mil, seis mil trescientas cuarenta y cuatro y cuarenta y dos mil ciento treinta y tres, a los que se refieren los resguardos números 106, de 29 de noviembre de 1935; 112, de 30 de septiembre de 1945; y 241, de 31 de diciembre de 1948, previa constitución de otro depósito por iguales concepto y cantidades; y

Teniendo en cuenta que a tenor del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, las referidas fianzas podrán constituirse indistintamente en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en metálico o valores públicos a disposición del Ministerio de Trabajo;

Vistos el precepto legal citado y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena a la Sucursal del Banco de España en Linares (Jaén) devuelva a la entidad solicitante los depósitos a que se refieren los resguardos reseñados, previa constitución de otro por igual concepto y por la suma de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se readmite al servicio al Subinspector provincial de Trabajo don Pascual Cabrera Martín, con las sanciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido en grado de revisión a don Pascual Cabrera Martín, que fue separado del cargo de Subinspector provincial de Trabajo;

Vista la propuesta formulada por el señor Juez de Depuración del Departamento,

Este Ministerio se ha servido dejar sin efecto la anterior sanción de separación y readmitir al servicio al señor Cabrera, con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes en el plazo de cinco años, postergación de un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza, por hallarse incurso en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, todo ello sin perjuicio del expediente que ha de instruirse por la Sección de Personal para determinar la situación administrativa y escalafonaria que corresponda actualmente al interesado en el Cuerpo de Subinspectores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jaime Rostoll Lloret, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941 ante don Joaquín de Balmes y Jordana, bajo el número 1.253 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente-Valencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1926, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Parnizo, asciende a 8.934.83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.658 del Registro de la Propiedad de Occidente-Valencia, tomo 260, libro 178 de afueras, folio 131 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por don Emilio Alvarez Garcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Alvarez Garcia, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima de Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Emilio Alvarez Garcia, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 16 de marzo del corriente año, ante el Notario don Jesús Coronas, bajo el número 145 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Emilio Alvarez Garcia ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de los corrientes, la cantidad de 16.625.33 pesetas, importe de la prima a la construcción, y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas, Grupo Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Emilio Alvarez Garcia, debiendo satisfacer desde el día 16 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento, de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Joaquín Esparza Real la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Esparza Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 13 de noviembre de 1948 ante don Francisco J. Ansuátegui, bajo el número 1.725 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Játiva.

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Esparza Real la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.592 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 77 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Manuel Gallego Molina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gallego Molina, solicitando descalificación de su casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, sita en dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de abril de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Gallego Molina, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de los corrientes, la cantidad de 14.882,03, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad el interesado procedió a la amortización del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Descalificar la casa barata y su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.

Segundo. Que don Manuel Gallego Molina, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncio de concurso para proveer dos plazas de Maestros Nacionales, en Escuelas rurales del territorio de Ifni (Africa Occidental Española).

Vacantes en el territorio de Ifni (Africa Occidental Española) dos plazas de Maestros Nacionales, para Escuelas rurales, dotadas cada una con el sueldo anual de la categoría de los que resulte designados, como máximo ocho mil cuatrocientas pesetas, el ciento cincuenta por ciento de sueldo personal como «residencia», más dos pesetas diarias por gratificación de agua, se saca a concurso su provisión entre los pertenecientes a la sexta y séptima categorías que figuren en el Escalafón del Magisterio Nacional y no pasen de treinta y cinco años el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo condición preferente la de haber desempeñado Escuelas en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Las instancias se cursarán reglamentariamente, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

- Hoja de servicios o copia autorizada
- Certificación del Servicio local antituberculoso, acreditando que los interesados no padecen lesiones de este tipo.
- Cuantos documentos estimen oportuno alegar en justificación de los méritos que aleguen.
- Dos fotografías de tamaño carnet.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos, terminado

el cual—contado desde la fecha de posesión—los designados tendrán derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado, para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Ferrer Pastor, solicitando instalar una industria de laminado y moldeo de resinas sintéticas vinílicas en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Ferrer Pastor la instalación de una industria de laminado y moldeo de resinas sintéticas vinílicas en Valencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas y maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria y materias primas a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Cervecera de Canarias», S. A., solicitando ampliar su fábrica de cervezas con la instalación de una sección de maltería.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Cervecería de Canarias» S. A., para la ampliación de su fábrica de cervezas, con la instalación de una sección de materia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publíqu esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.º Deberá comprobarse en las escrituras de constitución y ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la presentación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Minas y Combustibles

Disponiendo la legalización de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica en Albaida (Valencia).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder autorización a la Razón Social «Molinas y Cia, S. en C.», para fabricar cemento natural y cal hidráulica en Albaida (Valencia), en la fábrica que fué propiedad de don José y don Eduardo Catalina Jordá, para una producción mensual de 90.000 kilogramos de cal hidráulica y 10.000 kilogramos de cemento natural, con arreglo a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.º Queda sometida a la vigilancia del Cuerpo de Minas y a cumplir las prescripciones del Reglamento de Policía Minera, debiendo presentar en el plazo de tres meses un proyecto definitivo de las instalaciones existentes, para su aprobación por la Jefatura.

2.º Se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la fábrica, a fin de que pueda efectuar las comprobaciones y análisis que estime oportunos acerca de las características del cemento producido, a los efectos de su clasificac-

ción entre los establecidos en la Orden de 16-6-47.

Madrid, 18 de mayo de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Juan Pedro Palafox Tejedor por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Pedro Palafox Tejedor, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Consejo de Investigaciones, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Sevilla por don Fernando Galíndez y Balparda.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Sevilla por don Ramón Galíndez y Balparda, denominada Instituto Mercantil.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez (Córdoba), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año, y Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los

diez primeros números del escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concurrentes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes, que por el desempeño del cargo habria de corresponderles, hasta que efectúen el ingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de tomar posesión, en caso de ser nombrados.

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concurrentes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—El Director general, Ramon Ferreiro.

(Sección de Ingenieros Civiles)

Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos», remunerada con el sueldo de entrada en el escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 10.000 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha dispuesto convocar Concurso-oposición libre para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

Los que soliciten tomar parte en este Concurso-oposición deberán acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser españoles y no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplida la edad de treinta años.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto o, en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera, pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediera plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para tomar parte en esta convocatoria.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Departamento, donde deberán tener entrada, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción y recibos de la Habilitación de este Ministerio acreditativos de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pesetas por derechos

de examen y diez pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo se acompañará a la anterior documentación un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Facultad de Medicina de la Universidad de Granada

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Médico de guardia en esta Facultad.

Vacantes tres plazas de Médico de guardia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el Real Decreto de 25 de marzo de 1927, lo siguiente:

Primero.—Convocar a concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Médico de guardia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, por una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, con las obligaciones y derechos establecidos en el Reglamento de este Servicio.

Segundo.—Para tomar parte en el concurso se requiere:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintinueve años de edad.
- c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Hallarse en posesión del Título de Licenciado en Medicina.
- e) Justificar la adhesión a los principios fundamentales del Estado en la forma prevenida por la Ley. Los que fueran funcionarios públicos en 18 de julio de 1936 justificarán su depuración.
- f) Abonar en la Administración general de la Universidad 75 pesetas por concepto de derechos de examen.

Tercero.—Los aspirantes presentarán la solicitud correspondiente, dirigida a Excmo. y Magnífico señor Rector de la Universidad de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de Penales. Los que actualmente sean funcionarios públicos pueden sustituirla por la certificación correspondiente acreditativa de este extremo.
- b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y legalizada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Granada.
- c) Título de Licenciado o certificación acreditativa de estar en posesión del mismo.
- d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por el organismo competente.
- e) Justificante del ingreso en Administración de los derechos de examen correspondientes.

Cuarto.—Los ejercicios de oposición serán tres, uno oral y dos prácticos: el primero consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgen-

cia, Toxicología y Obstetricia. El segundo, en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otra de Cirugía. El tercero, en una operación sobre cadáver.

Quinto.—Quince días antes de comenzar los ejercicios se harán públicos por el Tribunal los cuestionarios redactados por el mismo, señalando al mismo tiempo el sitio, día y hora en que habrán de presentarse los aspirantes a examen.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Soria para derivar el caudal de agua que se cita del río Razon, con destino a abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soria para derivar aguas del río Razon, en su término municipal y otros, con destino al abastecimiento de la ciudad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder al Excmo. Ayuntamiento de Soria derivar aguas del río Razon con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Soria para derivar hasta 200 litros de agua por segundo, procedentes del río Razon, para abastecimiento de la población, ajustándose las obras al proyecto presentado por dicha Corporación Municipal, suscrito en 15 de marzo de 1948 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Clemente Sáez García y don Joaquín María del Villar.

2.º La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variaciones, o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenanzas del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

3.º La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.º El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de la misma fecha.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

7.º La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, fuero del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.º Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución, sino igualmente su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que fija en cada momento, obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.º El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquel, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar ese acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se autoriza al Ayuntamiento de Soria para imponer tarifas sobre el consumo de agua en acueductos particulares, sin que el precio pueda exceder de dos pesetas el metro cúbico.

Las tarifas máximas para el agua embotellada, incluido envase, será: botella de un litro, 2,50 pesetas; de tres cuartos de litro, 2,25 pesetas; de medio litro, 1,85 pesetas; botellín, 1,25 pesetas.

Las presentes tarifas máximas no se podrán elevar por el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, mientras dicha Corporación no solicite y obtenga del Ministerio de Obras Públicas la modificación, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 del Real Decreto-ley de 12 de abril de 1924 («Gaceta» del 15).

15. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.